



**DIRECCIÓN NACIONAL  
DE DERECHO DE AUTOR**

Unidad Administrativa Especial  
Ministerio del Interior

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 266 02 DE SEPTIEMBRE DE 2013**

“Por medio de la cual justifica una Contratación Directa  
para el arrendamiento de un bien inmueble”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR

En ejercicio de las facultades legales que le confiere el artículo 5 del Decreto 2041 de 1991, el artículo 3 del Decreto 4835 de 2008, el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y la Subsección 6 Artículo 3.4.2.6.1 del Decreto 0734 de 2012, y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Dirección Nacional de Derecho de Autor, Unidad Administrativa Especial, adscrita al Ministerio del Interior, creada por el Decreto 2041 de 1991, a su vez modificado por el Decreto 4835 de 2008, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal; es la autoridad administrativa competente en el tema del derecho de autor y los derechos conexos en nuestro país. Sus funciones principales se enmarcan, entre otras, en el Registro Nacional de las obras literarias y artísticas, producciones e interpretaciones y actos jurídicos y contratos relacionados con el derecho de autor y los derechos conexos.

Que para cumplir con los compromisos establecidos en el proyecto de inversión 2013 en relación con la construcción de las salas de conciliación y arbitraje, fue necesario liberar espacio en el piso 17 del ECCI donde funciona la Entidad, siendo esta una de las razones por la cuales fue necesario trasladar los archivos antes mencionados garantizando su reserva, confidencialidad, conservación y durabilidad, agregando a ello el hecho de que el espacio físico disponible en la sede de la Dirección Nacional de Derecho de Autor actualmente se encuentra ocupado al límite de su capacidad con el agravante que impone el hecho que la tasa de crecimiento del registro de obras en los últimos 3 años, ha alcanzado una tasa del 20% anual.

Que por las anteriores consideraciones es importante dejar claro que en ejercicio de sus funciones y a solicitud de los interesados, la Dirección Nacional de Derecho de Autor ha adelantado el registro de obras artísticas y literarias, producciones e interpretaciones y actos y contratos que involucran el derecho de autor y los derechos conexos. Lo que implica que a la fecha como producto de su labor la Dirección tenga bajo su custodia los ejemplares de las obras, producciones, actos y contratos y demás documentación que soporta las inscripciones efectuadas ante el Registro Nacional de Derecho de Autor.

Que así mismo, la Ley 23 de 1982 en su artículo 253 estableció que:

*“Funcionara en la capital de la República una dirección del derecho de autor que tendrá a su cargo la oficina de registro y las demás dependencias necesarias para la ejecución y vigilancia del cumplimiento de la presente ley y de las demás disposiciones concordantes que dicte el Gobierno Nacional en uso de su facultad ejecutiva...”*

Por su parte, la Decisión Andina 351 de 1993 que estableció el Régimen Común en materia de derecho de autor y derechos conexos, consagró en el artículo 51 literal a) que:

*¡Protegemos la creación!*

Continuación de la resolución por medio de la cual se profiere el acto de justificación de un proceso por la modalidad de Contratación Directa para el arrendamiento de bien inmueble.

---

*“Las Oficinas Nacionales de Derecho de Autor y Derechos Conexos, son competentes para: a) Organizar y administrar el Registro Nacional del Derecho de Autor y Derechos Conexos.(...)”*

Por último, la Ley 44 de 1993 estableció en su artículo 4 que:

*“El registro de las obras y actos sujetos a las formalidades del artículo anterior tiene por objeto:*

*a) Dar publicidad al derecho de los titulares y a los actos y contratos que transfieran o cambien ese dominio amparado por la ley;*

*b) Dar garantía de autenticidad y seguridad a los títulos de derechos de autor y derechos conexos y a los actos y documentos que a ellos se refieren.”*

Que asumida esta responsabilidad y en cumplimiento a la ley, la Dirección Nacional de Derecho de Autor requiere contratar el servicio de almacenamiento y custodia del archivo de los ejemplares de las obras, producciones, actos, contratos y demás documentación que soporta las inscripciones efectuadas ante el Registro Nacional de Derecho de Autor; que garanticen su reserva, confidencialidad, conservación y durabilidad, así como la consulta de los funcionarios autorizados en la DNDA para dar respuesta oportuna a los requerimientos personales y judiciales.

Que adicionalmente, en la actualidad la DNDA es custodia de libros de registro y documentos que datan desde finales del siglo XIX, los cuales requieren condiciones de conservación específicas, tales como un control adecuado de plagas y condiciones medio ambientales no disponibles ni aplicables en la Dirección Nacional de Derecho de Autor.

Que después de una ardua gestión y búsqueda, se logró encontrar un espacio adecuado que cumple con las condiciones establecidas por el Archivo General de la Nación y es la bodega más cercana a las instalaciones de la DNDA ubicada en la ciudad de Bogotá, lo que son puntos favorables por gastos de transporte, seguimiento, consultas y rapidez para obtención de los documentos

Que en atención a las anteriores consideraciones, estos archivos fueron trasladados de manera organizada durante la presente vigencia a la bodega CSA LTDA, almacenándolos en cajas para archivo X-300 e identificando el número de la caja, libro, tomo y partida.

Que así las cosas, se evidencia la necesidad de contar con una bodega adecuada que cumpla con las condiciones del Archivo General de la Nación para almacenamiento y custodia para ubicar el archivo de los ejemplares de las obras de Registro y demás documentación que soporta las inscripciones efectuadas ante el Registro Nacional de Derecho de Autor, situación que obliga a la Entidad requerir los servicios de una persona jurídica para tomar en calidad de arrendamiento un espacio exclusivo para este archivo ubicado en el barrio Ricaurte Carrera 27 No. 8-51 de la Ciudad de Bogotá.

Que de acuerdo con lo establecido en el literal i del numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, la modalidad de selección de contratación directa procede en los casos de arrendamiento o adquisición de inmuebles, el cual fue señalado de la misma manera en el artículo 3.4.2.6.1 del Decreto 0734 de 2012.

Que en el Estudio Previo del 02 de Septiembre de 2013 se justificó la escogencia de un contratista utilizando como modalidad de selección la Contratación Directa con el objeto de “Contratar el arrendamiento de un espacio exclusivo de la bodega ubicada en la Carrera 27 No. 8-51 del Barrio Ricaurte en la ciudad de Bogotá, D.C., que cumpla con las especificaciones técnicas del Archivo General de la Nación, para almacenar, custodiar y prestar servicios anexos relacionados con el archivo de la DNDA, garantizando su confidencialidad y conservación, el cual se encuentra conformado por:

- 1) Los ejemplares de las obras de Registro y demás documentación que soporta las

Continuación de la resolución por medio de la cual se profiere el acto de justificación de un proceso por la modalidad de Contratación Directa para el arrendamiento de bien inmueble.

inscripciones efectuadas ante el Registro Nacional de Derecho de Autor, y 2) Archivo de gestión de las diferentes dependencias que se encuentre debidamente empastado”.

a) Que dentro de las obligaciones del arrendatario están las siguientes: a) Solicitar con un tiempo de anticipación de 24 horas el permiso de ingreso de los funcionarios que consultaran la información y/o el acompañamiento para que empleados de CSA LTDA realice las consultas requeridas. b) Cancelar el valor que resulte de multiplicar los servicios efectivamente prestados por los valores unitarios que se señalan en la propuesta y en los términos descritos en el presente contrato de prestación de servicios. c) Transporte final para traslados voluminosos de archivo estará a cargo del cliente y el transporte con concepto de consultas y entregas directamente en las instalaciones de la DNDA, así como el regreso nuevamente de la información para ser ubicada en las cajas correspondientes, será cancelada a través del contrato cuando la Entidad lo autorice y durante el término de ejecución del contrato. d) Pagar por concepto del almacenamiento y custodia la suma fijada por el arrendador. e) Usar el espacio cedido en calidad de arrendamiento únicamente para los fines señalados en el contrato. f) Cancelar el canon de arrendamiento oportunamente acorde con los servicios efectivamente prestados de conformidad con la propuesta presentada, dependiendo si el canon por almacenaje y custodia es por caja y por metro lineal y las cantidades ingresadas mes a mes. g) En materia de seguros la DNDA mantendrá vigentes los que le compete con el propósito de conservar y proteger los bienes y materiales que se encuentran bajo su responsabilidad, y por el traslado del archivo de las instalaciones de la DNDA al espacio cedido por la persona jurídica seleccionada para el bodegaje y custodia, será informada nuestra compañía de seguros con el propósito de extender los amparos al nuevo sitio. h). Las propias e inherentes a los contratos de arrendamiento previstas tanto en la legislación civil como comercial. i). Todas las demás inherentes al objeto contratado

Que dentro de las obligaciones del arrendador están las siguientes: a) Facturar mensualmente el valor causado por el canon de arrendamiento acorde con la suma acordada. b) El espacio que se entregue en calidad de arrendamiento será de uso exclusivo de la DNDA. c) La salida de material de consulta desde la bodega del arrendador será a través del funcionario autorizado por la DNDA y de ello se dejará el registro de salida del documento, entrada del documento, fecha, hora, nombre del funcionario y demás criterios que figuren en el libro que maneja el arrendador encargado del bodegaje y custodia. d) El arrendador prestará el servicio de vigilancia 24 horas sin cargo adicional al contrato. e) Suscribir acta de entrega del espacio arrendado. f) **CONFIDENCIALIDAD.** Todas las propuestas que contienen información relacionada con los productos y servicios de la empresa son propiedad exclusiva de CSA LTDA. No se permite la copia, fotocopia, reproducción, traducción o conversión mediante ningún medio electrónico o mecánico, ya sea de forma total o parcial. La inclusión de la información en esta propuesta implica que la COMPAÑÍA DE SERVICIOS ARCHIVÍSTICOS & TECNOLÓGICOS LTDA, la hace suya y acepta toda responsabilidad sobre el contenido e igualmente ofrece toda garantía expresa o implícita dentro del paquete de servicios ofrecidos. g) **RESERVA PROFESIONAL.** CSA LTDA se compromete a mantener el más riguroso sigilo profesional sobre la naturaleza o contenido de los documentos, que puedan estar a su alcance durante el almacenamiento y custodia. h) **CARGA PRESTACIONAL Y SEGURIDAD SOCIAL.** CSA LTDA asume dentro del valor cotizado toda la carga prestacional y todas aquellas erogaciones que se deriven de la relación laboral. i) Las propias e inherentes a los contratos de arrendamiento previstas tanto en la legislación civil como comercial. j) Todas las demás inherentes al objeto contratado.

Que para iniciar el proceso en la modalidad de Contratación Directa para el arrendamiento de un bien inmueble (bodega) se cuenta con un presupuesto oficial por valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) M/Cte incluido I.V.A.** Rubro A-204102, el cual se encuentra distribuido de la siguiente manera: a) OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) M/LEGAL con el CDP No. 4713 del 13 de marzo de 2013 expedido por la Subdirectora Administrativa de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y b) DOCE MILLONES DE PESOS

Continuación de la resolución por medio de la cual se profiere el acto de justificación de un proceso por la modalidad de Contratación Directa para el arrendamiento de bien inmueble.

-----  
(\$12.000.000) M/LEGAL correspondiente a la aprobación de vigencia futura 2014 por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante comunicación radicada con el No. 2-2013-014299. Este presupuesto es el disponible para cubrir el servicio de arrendamiento a partir de la fecha que se suscriba y legalice el contrato y hasta el término de diez (10) meses y quince (15) días y/o hasta agotar el presupuesto oficial, lo primero que ocurra.

Que por lo anteriormente expuesto, el Director General de la Dirección Nacional de Derecho de Autor,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Justificar y ordenar la apertura del proceso de Contratación Directa por tratarse de un contrato de arrendamiento de inmuebles, en aplicación de lo señalado en el Artículo 3.4.2.6.1 del Decreto 0734 de 2012, “Contratar el arrendamiento de un espacio exclusivo de la bodega ubicada en la Carrera 27 No. 8-51 del Barrio Ricaurte en la ciudad de Bogotá, D.C., que cumpla con las especificaciones técnicas del Archivo General de la Nación, para almacenar, custodiar y prestar servicios anexos relacionados con el archivo de la DNDA, garantizando su confidencialidad y conservación, el cual se encuentra conformado por: 1) Los ejemplares de las obras de Registro y demás documentación que soporta las inscripciones efectuadas ante el Registro Nacional de Derecho de Autor, y 2) Archivo de gestión de las diferentes dependencias que se encuentre debidamente empastado.

**ARTÍCULO 2º.** Ordenar la divulgación de la presente resolución a través de la página Web de la entidad.

**ARTÍCULO 3º:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y frente a ella no procede recurso alguno.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los dos (02) días del mes de Septiembre de 2013.

**DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO POR EL SUSCRITO**

**EL DIRECTOR GENERAL**

**GIANCARLO MARCENARO JIMÉNEZ**